

Artículo 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines correspondientes.

/ DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3092 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3092

CONSIDERANDO: Que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO: Que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— La señorita Heriberta Calderón Calderón, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Jeanny Calderón Calderón.

Artículo 2.— La señora Marcelina Rodríguez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Marcela Rodríguez.

Artículo 3.— El señor Natividad Brito Lora, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Ruddy Enmanuel Brito Lora.

Artículo 4.— La señorita Lauteria Romero Santiago, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Bernardina Romero Santiago.

Artículo 5.— La señorita Enemencia de los Santos Fabián queda autorizada a cambiar su nombre por el de Melania de los Santos Fabián.

Artículo 6.— Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

Artículo 7.— El presente decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

Dec. No. 3093 que concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado, a los señores Enrique Germoso García y Luis Felipe Mézquita López.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3093

VISTA la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitucion de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilacion a las siguientes personas:

1) Enrique Germoso García, con una pensión del Estado de seiscientos cuarentisiete pesos con cincuenticinco centavos (RD\$647.55) mensuales;

2) Luis Felipe Mézquita López, con una pension del Estado de seiscientos cuarentisiete pesos con cincuenticinco centavos (RD\$647.55) mensuales.